

DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS

ACC 258085 / DOC 101623 /

MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 1334 DE  
FECHA 02.10.2006, SOBRE ETIQUETADO DE  
EFICIENCIA ENERGÉTICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0690 /

SANTIAGO, 24 MAYO 2007

VISTOS:

El D.F.L. N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 60° de la Ley N° 18.681; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que en enero del año 2005, el Gobierno de Chile dio inicio al "Programa País de Eficiencia Energética" (en adelante PPEE), con la finalidad de introducir un cambio cultural en el ámbito del uso eficiente de la energía.

2° Que mediante Resolución Exenta N° 1334, del año 2006, publicada en el Diario Oficial de fecha 13.10.2006, se establecieron las fechas de la entrada en vigencia de los protocolos y la obligatoriedad de certificación y etiquetado de eficiencia energética de los siguientes productos eléctricos:

1. Refrigerador – Congelador de 2 puertas: 31.05.2007
2. Refrigerador de 1 puerta: 31.08.2007
3. Congelador: 30.11.2007
4. Lámpara incandescente de filamento de tungsteno para iluminación general: 30.04.2007
5. Lámpara fluorescente con balasto incorporado para iluminación general (LFC): 30.06.2007

3° Que mediante carta del PPEE, de fecha 11.05.2007, N° OP 7281, se solicitó a esta Superintendencia, un aplazamiento de la entrada en vigencia de la obligación establecida en la Resolución Exenta N° 1334, de certificar y etiquetar de acuerdo a la misma, para los productos 1, 2 y 3 citados en el considerando 2° de la presente resolución, debido a:

- La existencia de una congestión en los procedimientos de certificación, tramitados ante los organismos de certificación nacionales, y a la existencia de dificultades para obtener la certificación ante organismos extranjeros, en particular de Brasil y Argentina, producto de diferencias en las normas vigentes de ensayo y fabricación.
- Los procesos logísticos involucrados en el etiquetado de productos actualmente en stock, tránsito y vitrina.

4° Que mediante carta del PPEE, de fecha 18.05.2007, N° OP 7714, se solicitó a esta Superintendencia, un aplazamiento de la entrada en vigencia de la obligación establecida en la Resolución Exenta N° 1334, de certificar y etiquetar de acuerdo a la misma, para el producto 5 citado en el considerando 2° de la presente resolución, debido a:

- Que los tiempos considerados para el manejo de stock no han sido suficientes.
- La capacidad limitada de los laboratorios para enfrentar la demanda de nuevos productos.

**RESUELVO:**

**1°** Modifícase el Resuelvo 4° de la Resolución Exenta N° 1334, reemplazándose por el siguiente:

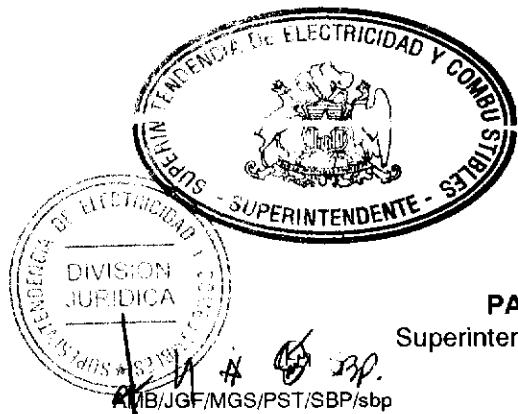
**4°** Para poder comercializar en el país los productos eléctricos citados en el Resuelvo 1° de la presente resolución, los fabricantes e importadores de los mismos deberán verificar, previamente, que éstos cuenten con una Etiqueta de Eficiencia Energética y un Certificado de Aprobación de Eficiencia, a partir de las siguientes fechas:

- Refrigerador – Congelador de 2 puertas: 16.07.2007.
- Refrigerador de 1 puerta: 16.10.2007.
- Congelador: 14.01.2008.
- Lámpara incandescente de filamento de tungsteno para iluminación general: 30.04.2007.
- Lámpara fluorescente con balasto incorporado para iluminación general (LFC): 30.06.2007.

Aquellos comercializadores que no sean fabricantes ni importadores de los productos citados en el Resuelvo 1° de la presente resolución, para poder comercializarlos en el país, deberán verificar, previamente, que éstos cuenten con una Etiqueta de Eficiencia Energética y un Certificado de Aprobación de Eficiencia, a partir de las siguientes fechas:

- Refrigerador – Congelador de 2 puertas: 10.01.2008.
- Refrigerador de 1 puerta: 31.01.2008.
- Congelador: 14.02.2008.
- Lámpara incandescente de filamento de tungsteno para iluminación general: 30.04.2007.
- Lámpara fluorescente con balasto incorporado para iluminación general (LFC): 31.10.2007.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación
- Fabricantes e Importadores
- PPEE
- DNE
- DP
- Of. Partes. (Caso) 54.969.